
SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ZONAS GEOGRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

México D.F., a 27 de septiembre de 1996.- El día de hoy aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación la Directiva de Zonas Geográficas que emite la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Esta directiva es parte fundamental del marco regulador que la CRE está desarrollando con el fin de proveer de certidumbre a los inversionistas en el sector de gas natural.

La nueva directiva establece los lineamientos generales que la Comisión seguirá en el proceso de determinación de zonas geográficas para efectos de distribución de gas natural. De acuerdo con esta disposición, la definición de zonas estará determinada por una serie de elementos económicos, técnicos y de planeación urbana que garanticen el desarrollo de sistemas de distribución rentables y eficientes y que $\frac{3}{4}$ al mismo tiempo $\frac{3}{4}$ respeten las prioridades urbanas a nivel nacional y regional.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gas Natural, los permisos de distribución se otorgarán mediante procesos de licitación convocados por la CRE. La importancia de esta nueva directiva radica en que la definición de zonas geográficas definirá el objeto de estos permisos que otorgarán un periodo de exclusividad de 12 años en la construcción del ducto, la recepción y distribución del combustible. A la fecha, la CRE ha determinado cuatro zonas geográficas en el país: Mexicali y las correspondientes a los centros de población de Chihuahua-Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias. En lo sucesivo, las nuevas zonas geográficas se determinarán con base en la nueva directiva.

Para elaborar estos criterios y lineamientos se analizaron las experiencias en zonificación de los servicios de distribución de gas natural en otros países. Del mismo modo, estos criterios y lineamientos son resultado de una revisión exhaustiva de los diferentes tipos de centros de población que conforman el territorio nacional, de los objetivos y estrategias del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Sistema Urbano Nacional y de los programas de desarrollo urbano específicos para diversos centros de población.

La Comisión ha formulado esta Directiva para dar transparencia al proceso de definición de las zonas geográficas y contar al mismo tiempo con elementos suficientes que le permitan evaluar las zonas propuestas en las manifestaciones de interés de inversionistas potenciales. Del mismo modo, estos lineamientos le

permitirán a la Comisión evaluar y resolver sobre las propuestas de modificación de zonas geográficas que reciba.

La directiva también será de utilidad para los interesados en desarrollar actividades de distribución de gas natural, ya que a partir de su entrada en vigor éstos contarán con un instrumento que les permitirá definir y proponer la zona geográfica que incluyan en su manifestación de interés.

Entre las disposiciones más importantes a que hace referencia la Directiva de Zonas Geográficas se encuentra la definición de cuatro tipos de zonas geográficas:

1. Zona única: población cuya extensión territorial y magnitud de Corresponde a un centro de mercado desarrollar un solo sistema de tiene los elementos y la escala adecuada para distribución en forma rentable corresponderá un permiso y eficiente. A cada zona de este tipo de distribución.

2. Zonas múltiples: Corresponden a un centro de población o centros conurbados o en proceso de conurbación donde pueden operar, en forma rentable y eficiente, dos o más sistemas de distribución y cada uno de los cuales justifica una zona geográfica. A cada una de estas zonas corresponde un permiso de distribución.

3. Zona integrada: Corresponde a dos o más centros de población conurbados o en proceso de conurbación, donde el establecimiento de un sólo sistema de distribución es viable y representa beneficios en términos de rentabilidad, eficiencia y economías de escala. A cada zona de este tipo corresponderá un permiso de distribución.

4. Zona discontinua: Corresponde a dos o más centros de población no conurbados que pertenecen a una misma área de influencia económica. A estos centros de población les corresponde un solo permiso de distribución. La Comisión determinará este tipo de zona cuando los centros de población tengan interacción económica y no se inhiba el desarrollo de sistemas de transporte que las conecten, ni propicie subsidios cruzados en el interior de la zona.

###

Contacto: Efrén García García
Comisión Reguladora de Energía
Tel: 283 15 58 y 283 15 15 Fax: 281 03 18
e-mail: egarciag@cre.gob.mx